

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiuno (21) de marzo
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-00475
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE menor CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” Número de NIT 8600343137.** en contra de YURY ANDREA JIMENEZ SERRANO - PABLO ANTONIO RODRIGUEZ ESPARZA mayor(es) de edad identificado(s) con Cédula de Ciudadanía No.20405183 - 91534342 y con domicilio en la ciudad de Madrid, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 05700407700026254

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS
1	25/julio/2022	913,0723	\$ 306.014,63
2	25/agosto/2022	919,3361	\$ 308.113,93
3	25/septiembre/2022	925,6429	\$ 310.227,64
4	25/octubre/2022	931,9929	\$ 312.355,84
5	25/noviembre/2022	938,3865	\$ 314.498,64
6	25/diciembre/2022	944,8240	\$ 316.656,16
7	25/enero/2023	951,3056	\$ 318.828,45
8	25/febrero/2023	957,8317	\$ 321.015,67
	TOTAL	7482,3920	\$ 2.507.710,96

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No	FECHA DE PAGO	VALOR % PLAZO CUOTA EN PESOS
1	25/julio/2022	\$ 397.813,59
2	25/agosto/2022	\$ 395.714,36
3	25/septiembre/2022	\$ 393.600,61
4	25/octubre/2022	\$ 391.472,42
5	25/noviembre/2022	\$ 389.329,58
6	25/diciembre/2022	\$ 387.172,16
7	25/enero/2023	\$ 384.999,80
8	25/febrero/2023	\$ 382.812,59
TOTAL		\$ 3.122.915,11

por la cantidad de 163882,4496 Unidades de Valor Real (UVR), y que a la fecha en que se liquidó la presente demanda es decir 13/marzo/2023 equivale a la suma de \$ 54.924.924,37 M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

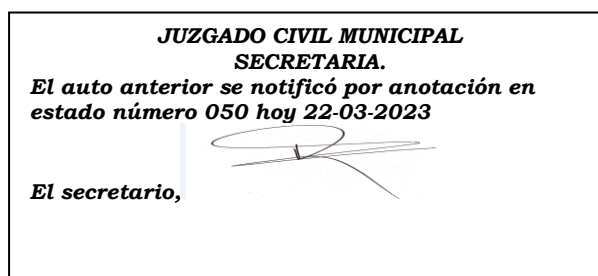
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a18bac2b509d2f83af4b5bbd8dfc751909a0b48b8985b5a63ae134eccb0a41**

Documento generado en 20/03/2023 08:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>